

18 ENE 1999

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 8223 y modificatoria N° 8295, que regulan el Servicio Público de Remisses, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar un Reglamento que contemple con profundidad las condiciones de prestación de los servicios, los requisitos para el otorgamiento de los permisos y las habilitaciones de instalaciones fijas, vehículos y conductores;

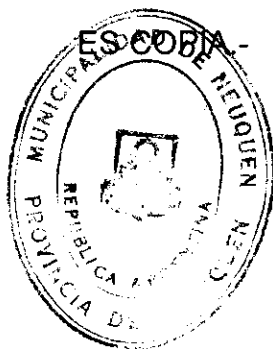
Por ello:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN****DECRETA:**

Artículo 1º) APRUEBASE el Reglamento del Servicio Público de Remisses que como ----- Anexo I, forma parte integrante del presente.-

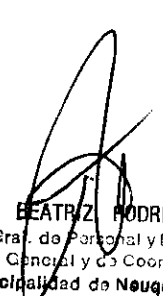
Artículo 2º) La Dirección General de Transporte dependiente de la Secretaría General ----- y de Coordinación, será la Autoridad de Aplicación del Reglamento del Servicio, otorgando las habilitaciones correspondientes, fiscalizando las actividades mediante los controles de inspección de vehículos, instalaciones fijas, documentación y demás deberes y obligaciones emergentes de las Ordenanzas ut-supra citadas y del Reglamento anexo.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de ----- Coordinación.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información Municipal, y oportunamente archívese.-



FDO) JALIL
HUMAR.-


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



ANEXO I

CAPÍTULO I

1.- DE LOS PERMISIONARIOS

1.1.- Los futuros Permisos para la prestación del servicio de autos al instante o autos remises se otorgarán por Concurso Público en base al estudio de necesidades que determinen las áreas técnicas de la Dirección General de Transporte. Asimismo podrán ser concursados los permisos que no cuenten con informes favorables al momento en que debiera proceder la renovación, y cuando las áreas técnicas determinen la existencia de demanda insatisfecha para este servicio.

1.2.- Las Bases para los llamados a Concurso se elaborarán en cada oportunidad fundadas en las determinaciones de la Ordenanza 8223/98 y sus modificatorias, el presente Reglamento y los estudios mencionados en el apartado anterior.

1.3.- La documentación requerida para obtener el Permiso deberá cumplimentarse en su totalidad para su remisión al Concejo Deliberante, no aceptándose constancias de "Documentación en Trámite" en ninguno de los conceptos exigidos. Una vez promulgada la Ordenanza que acuerda el permiso y con la notificación de la Dirección General de Transporte, el permisionario tramitará la Licencia Comercial que deberá estar otorgada previo al inicio de las actividades.-

1.4.- Previo a la presentación de la documentación prevista para el otorgamiento del Permiso del Servicio Público de Remises, las personas Físicas o Jurídicas deberán presentar un "Certificado de Uso Conforme", que determine la compatibilidad de las instalaciones fijas donde se desarrollarán las actividades con los usos previstos para la zona por el Bloque Temático No. 01 " Uso y Ocupación del Suelo " - Ordenanza No. 8201. El presente requisito es válido para los cambios de domicilio de un permisionario habilitado.-

CAPÍTULO II

2. DE LAS HABILITACIONES:

2.1.- Una vez otorgado el permiso mediante la Ordenanza correspondiente la Autoridad de Aplicación notificará al Permisionario, el que deberá iniciar las actividades dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la recepción de la notificación aludida.-

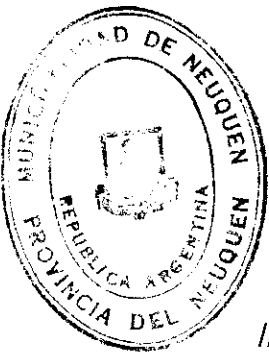
2.2.- El Permisionario deberá realizar todos los trámites y gestiones relativas a la actividad en forma personal o representado formalmente por apoderado, el que deberá acreditar su representación mediante el pertinente Instrumento Público.-

CAPÍTULO III

3.- DE LOS VEHÍCULOS-

3.1. Para la habilitación de los vehículos, el Permisionario deberá acreditar con la ...2º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2º

presentación de la documentación pertinente los siguientes requisitos esenciales:

- a) Titularidad de la propiedad del vehículo. Título y Cédula.
- b) Radicación del vehículo en la Municipalidad de Neuquén.
- c) Certificado de la Revisión Técnica Obligatoria, cuando correspondiere.
- d) Certificado de desinfección del vehículo.
- e) Acreditar el pago de la Tasa por Habilitación de vehículo.
- f) Certificado de Libre Deuda de Patente de Rodados y Tribunal Municipal de Faltas.-

3.2.- La Dirección General de Transporte dictaminará si el vehículo encuadra en los parámetros previstos del servicio y si es incluido en el listado, o no hace lugar a lo solicitado. Los vehículos deben en todos los casos tener la suficiente capacidad volumétrica en el habitáculo y el baúl para el transporte de cuatro (4) pasajeros cómodamente sentados, además del chofer y del equipaje.-

3.3.- El reloj electrónico deberá emitir un ticket que contenga los siguientes datos:

- Datos del permisionario.-
- Kilometraje recorrido.-
- Hora de realización del servicio
- Importe del servicio.-

Asimismo, este sistema deberá permitir que la Autoridad de Aplicación cuente mensualmente con la siguiente información:

- Total de viajes realizados
- Chofer responsable de cada viaje
- Hora de conexión y reconexión
- Velocidad desarrollada por el vehículo en servicio y/o fuera de servicio

3.4.- Los vehículos podrán llevar aparatos fijos de radiofonía que solo serán utilizados con autorización.-

3.5.- Los vehículos no podrán llevar distintivos, emblemas o ilustraciones tanto en la parte exterior como interior del vehículo, salvo los propios que identifiquen Marca o Modelo del vehículo. Los vehículos que utilicen G.N.C. deberán portar oblea autoadhesiva correspondiente.-

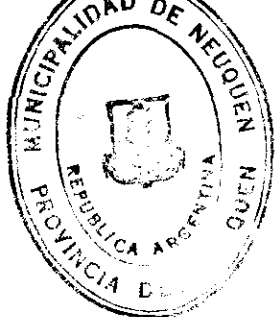
3.6.- Los vehículos que cuenten con equipo de comunicaciones con su Central, deberán tener las habilitaciones correspondientes que otorga la Secretaría de Estado de Comunicaciones de la Nación.-

3.7.- Los vehículos, tanto en su carrocería como en su interior, deberán estar en perfecto estado de conservación e higiene y con todo el instrumental y sistema de iluminación funcionando.-

3.8.- **HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRIPTOS:** Para la habilitación de vehículos

...3º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...3º

adscriptos es condición sine qua non que el titular del Permiso cumpla con el mínimo de 5 (CINCO) vehículos propios. Los adscriptos que se pretendan incorporar deberán reunir además de los requisitos exigidos en el CAPITULO III los siguientes:

a) El Permisionario podrá presentar para la prestación del servicio y hasta completar el cupo de unidades asignadas, vehículos de propiedad de terceros, que tendrán el carácter de Adscriptos debiendo quedar acreditado mediante contrato de partes, sellado y certificadas las firmas de los contratantes ante Escribano Público.-

b) El Contrato de Adscripción deberá establecer un plazo único de un (1) año, los datos del vehículo a afectar al servicio, N° de Clave Única de Identificación Tributaria de las partes. Deberá presentarse copia certificada del contrato referido, la que será incorporada al legajo del permisionario.-

c) El titular del vehículo adscripto no podrá habilitar mas de una unidad.-

d) Los vehículos adscriptos podrán ser conducidos por su titular o por choferes auxiliares.-

CAPÍTULO IV

4.- DE LAS INSTALACIONES FIJAS

4.1.- El Permisionario deberá contar con un garaje o playa de estacionamiento con terreno propio o locado con capacidad mínima para cinco (5) módulos de estacionamiento; cada módulo se tomará con una superficie de quince (15) metros cuadrados, que comprende únicamente la superficie ocupada por el vehículo, a la que habrá que adicionarle el espacio necesario para circulación y maniobras. La determinación de la capacidad de estacionamiento deberá ser establecida en el CERTIFICADO DE USO CONFORME, emitido por la Dirección de Obras Particulares. Cuando la capacidad de la playa o garaje original sea excedida por las necesidades de estacionamiento vehicular, podrá contar con una segunda playa o garaje anexo. Debiendo cumplir con los mismos requerimientos del garaje o playa original, admitiéndose únicamente una sola playa o garaje anexo. La playa deberá estar ubicada en un radio de cuatrocientos (400) metros de la Base.-

La Base y la Playa de estacionamiento o Garaje deberán situarse a una distancia mínima de doscientos (200) metros del emplazamiento de una parada de taxis y ochocientos (800) metros de otra Agencia de Remisses.

4.2.- La playa anexa deberá ser cerrada con un cerco perimetral de las características que establece el Código de Edificación, contando con un portón de acceso y sistema luminoso y sonoro que anuncie la salida de vehículos.

La playa o garaje será en todos los casos para el estacionamiento exclusivo de los vehículos habilitados para el servicio, quedando expresamente prohibido el ingreso y estacionamiento de vehículos ajenos al servicio.

4.3.- En donde se efectúa la guarda de los vehículos, podrá contarse con las comodidades y elementos para el mantenimiento de la limpieza exterior e interior de los rodados; en el caso de incorporar un servicio de lavado de vehículo manual o automático, ello estará permitido siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Contar con una superficie mínima cubierta o descubierta de cuarenta (40) metros cuadrados separada del resto del estacionamiento por un cerco

...4º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...4º

impermeable de dos (2) metros de altura.

b) Contar con la pertinente aprobación del lavadero por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

4.4.- El Permisionario deberá presentar Título de Propiedad, contrato de alquiler o comodato de las instalaciones fijas (Central y Anexas). El Contrato de Locación y el comodato con los sellados de Ley y las firmas certificadas ante Escribano Público.

CAPÍTULO V

5.- POR PERSONAL DE CONDUCCIÓN

5.1.- Los conductores deberán ser mayores de veintiún (21) años y poseerán Licencia de Conductor habilitante para el Transporte Público de Pasajeros, expedida por la Municipalidad de Neuquén.-

El titular del permiso podrá contratar choferes auxiliares para la conducción de los vehículos, los que deberán reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Dirección General de Transporte para la obtención de la Credencial de Chofer Auxiliar.-

5.2.- Los Conductores prestarán servicio vestidos con traje de tipo ambo, camisa, corbata y zapatos, no pudiendo utilizar otra clase de atuendo, quedando expresamente prohibidos los confeccionados en cuero, cuerina, jean o telas similares. La vestimenta deberá estar en perfectas condiciones de uso y conservación.-

5.3.- La Dirección General de Transporte cuando lo considere necesario podrá exigir al Permisionario la exhibición de la documentación que determine la legislación laboral y las constancias de pago de obra social, de aseguradora de riesgo de trabajo, etc. cuyo pago deberá encontrarse cumplimentado dentro de los plazos legales. La falta de presentación en tiempo y forma de esta documentación, será considerada falta grave del Permisionario y podrá motivar la inhabilitación temporaria o definitiva cuando sea reincidente, procediendo a la caducidad del Permiso.

CAPÍTULO VI

6.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

6.1.- Los Permisarios atenderán exclusivamente todos los servicios que le sean solicitados en su Base, sea en forma personal o telefónica. No podrán atender requerimientos que se le hagan en la vía pública, como así tampoco podrán tener vehículos, personal o cualquier tipo de instalación ofreciendo sus servicios en Terminales de Ómnibus, Estaciones Ferroviarias, Aeropuerto o cualquier otro lugar de concentración pública. Únicamente se autoriza la publicidad estática para lo que se deberá hacer la solicitud pertinente ante la Dirección General de Transporte.

6.2.- Los Permisarios que operen bajo la modalidad de Contratos deberán prestar los servicios en la misma forma que para cualquier otro requerimiento, esto es partiendo de la playa o garaje habilitada a tal efecto, quedando expresamente prohibida la espera en la vía pública o privada, salvo que la misma se efectúe en el transcurso de un viaje.-

En todos los casos los Contratos deberán contemplar que las tarifas de
...5º///



///...5º

aplicación no sean inferiores a las mínimas autorizadas para el Servicio Público de Remisses.-

Los Permissionarios están obligados a presentar copia de los Contratos que realicen con particulares ante la Dirección General de Transporte, previo al inicio de las prestaciones, quedando sujeto a aprobación dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.-

6.3.- La actividad de Servicio de Transporte de Remisses, se prestará de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Mediante conductores habilitados con la Credencial de Chofer Auxiliar otorgada por la Dirección General de Transporte.

b) Con vehículos debidamente habilitados, portando el Certificado de Habilitación, documentación del vehículo, último recibo de pago de patente, seguros y estacionados en los lugares habilitados.

c) Portar el cuadro tarifario en lugar visible y el reloj tickeador.

d) Cumplir con los requisitos y modalidades que establece la Ordenanza, el presente Reglamento y demás normas legales que regulan la actividad de Remisses.

e) Transportar usuarios y sus equipajes que soliciten el servicio por teléfono o personalmente en la central, quedando expresamente prohibido ofrecer o tomar servicios en la vía pública y realizar transportes de cargas de cualquier especie, excepto las que se asimilen a los servicios de mensajería.-

Los vehículos afectados a la prestación del servicio no podrán ser retirados transitoria ni definitivamente sin la autorización expresa del Municipio y solo en los casos contemplados a continuación:

DEL RETIRO DEL SERVICIO DE UNA UNIDAD: a solicitud del Permissionario, podrán ser retirados por un lapso de hasta cinco (5) días corridos del servicio con la autorización expresa de la Dirección General de Transporte.

Sólo podrán autorizarse plazos mayores en los siguientes casos:

a) Por reparaciones mecánicas hasta un máximo de veinte (20) días corridos.

b) Por reparaciones de carrocería y pintura hasta un máximo de cuarenta (40) días corridos.

c) Por robo y destrucción total del vehículo, hasta un máximo de noventa (90) días corridos.

A los efectos de merituar debidamente los casos mencionados en los apartados b) y c) deberán presentarse la exposición policial y fotos del rodado en caso de siniestro.

6.4- No se admitirán sustituciones transitorias de vehículos. Para la sustitución de un vehículo habilitado, deberá producirse la baja definitiva del que será reemplazado. En casos debidamente fundamentados, la Dirección General de Transporte podrá autorizar excepcionalmente la sustitución transitoria de una unidad de propiedad del permissionario, por un plazo único de noventa (90) días corridos, pudiendo autorizarse bajo estas circunstancias un sólo vehículo por año y por permissionario. La unidad a incorporar deberá ser de hasta tres (3) años de antigüedad respecto del año de fabricación y no entrará en servicio hasta tanto no cumplimente lo establecido en el Punto 3.2. Para los vehículos adscriptos no se admitirán sustituciones transitorias.

6.5.- En el supuesto de que un titular de vehículo adscripto se retire de la empresa de remisses con la cual contrató, antes del vencimiento del término de un año, el mismo no podrá incorporarse a otra remissera hasta tanto venza el término oportunamente

...6º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...6°

denunciado mediante el pertinente contrato ante la Dirección General de Transportes, ni el Permisionario podrá reemplazarlo, debiendo quedar el cupo vacante hasta que expire el término contractual con el adscripto.-

DE LA REGULARIDAD DEL CUPO:

Los Permisarios deberán mantener indefectiblemente en forma continua y regular el total del cupo asignado por el permiso otorgado. Excepcionalmente, la Dirección General de Transportes podrá autorizar por un máximo de treinta (30) días corridos la falta de una unidad sobre el total del cupo asignado, cuando a criterio de la Dirección se acredite fehacientemente un motivo que justifique tal falta. El plazo que excepcionalmente pueda autorizar la Dirección General de Transporte vencerá automáticamente, y en su consecuencia el vencimiento del plazo sin que el Permisionario haya solicitado la reincorporación de la unidad en cuestión, provocará la caída automática del cupo de la unidad oportunamente desafectada, no pudiéndose incorporar otra unidad en el futuro.-

CAPÍTULO VII

7.- DE LAS TARIFAS

7.1.- La tarifa autorizada, única y obligatoria es la resultante de la aplicación del reloj electrónico ajustado a los siguientes parámetros:

Al inicio del viaje el reloj electrónico deberá indicar \$1.20.-
Por cada cien (100) metros recorridos durante el viaje \$ 0,10.-
Espera en destino a partir de los cinco (5) minutos se podrá recargar hasta \$1.- por minuto.-

7.2.- Es obligación del Permisionario:

a) Exhibir el cuadro tarifario vigente. Artículo 22° de la Ordenanza 8223/98 y el Capítulo VII del presente Reglamento.

b) Pactar con el usuario la tarifa a aplicar previo al inicio de los viajes que traspongan el Ejido Municipal.

c) No cobrar por equipaje transportado.

d) No fijar tarifas por pasajeros o proporcionales.

CAPÍTULO VIII

8.- DE LAS SANCIONES

8.1.- Los Permisarios serán responsables solidarios ante la Municipalidad de las contravenciones que pudieran cometer sus dependientes y/o los titulares adscriptos y/o

...7°///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...7º

sus dependientes en ocasión y con motivo de servicio.-

8.2.- Las infracciones que cometan los prestadores del Servicio serán sancionadas en la forma establecida en el Título V, Capítulo I Del Servicio de Automotores con taxímetro y Autos Remisses (Ordenanza 8033) .

8.3.- Se establece el siguiente régimen de sanciones específicas para el Servicio Público de Remisses:

SON CAUSALES DE CADUCIDAD DEL PERMISO:

- a) Retirar de servicio en forma definitiva un vehículo sin la correspondiente autorización de la Dirección General de Transporte. En cualquier caso, el retiro de un vehículo por más de noventa (90) días corridos, podrá motivar la caducidad del Permiso.
- b) Prestar servicio con un vehículo o conductor no habilitados por la Dirección General de Transporte.
- c) Prestar servicio fuera de las modalidades y condiciones establecidas por la legislación vigente y el presente reglamento.-
- d) Cuando a requerimiento de la Dirección General de Transporte no presente la documentación exigible, según la normativa vigente y se constaten incumplimientos reiterados en este aspecto por parte del Permisionario.
- e) Tener menos de cinco (5) vehículos en servicio.
- f) Cuando durante la prestación del servicio se cometieran delitos o hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o la Seguridad Pública.
- g) Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio o se comprobare falseamiento de datos o información requerida por la Dirección General de Transporte.
- h) Cuando se constate una prestación irregular de los servicios o se abandone la prestación de los mismos.-
- i) Cuando no abonase las Tasas previstas para el servicio y persista la situación luego de las cuarenta y ocho (48) horas de ser intimado por la Dirección General de Transporte.

SON CAUSALES DE INHABILITACIÓN TRANSITORIA DEL PERMISO:

- j) Cuando tomase pasajeros en lugar no autorizado o se negare a prestar servicios requeridos dentro del ejido municipal, hasta treinta (30) días corridos de suspensión.
- k) Cuando cobrare una tarifa distinta de la autorizada o no emitiera factura debidamente conformada, hasta quince (15) días corridos de suspensión.
- l) Cuando transporte exceso de personas, cargas indebidas o peligrosas, hasta quince (15) días corridos de suspensión.
- m) Prestar servicios con un vehículo en condiciones deficientes, será sancionado con hasta cinco (5) días corridos de suspensión.
- n) Cuando las instalaciones fijas no reúnan las condiciones de mantenimiento y funcionalidad establecidas en la normativa vigente, se inhabilitarán hasta tanto se subsanen las deficiencias.
- ñ) Cuando en las instalaciones fijas se realicen usos o actividades no autorizadas, hasta diez (10) días corridos de inhabilitación.
- o) Cuando se impida, obstaculice o se eluda el accionar de la Inspección de la Dirección General de Transporte hasta quince (15) días corridos de suspensión.-
- p) Cuando se encuentre en trámite la caducidad del Permiso por cualquiera de las causales previstas en el presente, las instalaciones fijas serán clausuradas y los

...8º///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...8º

vehículos inhabilitados hasta tanto el Concejo Deliberante resuelva sobre la misma.

p) Cuando se impida, obstaculice o se eluda el accionar de la Inspección de la Dirección General de Transporte hasta quince (15) días corridos de suspensión.-

CAPÍTULO IX

9.- DE LAS TASAS

9.1 Las Tasas establecidas para la Habilitación de las Bases, vehículos y playas anexas son con exclusivo cargo al Permisionario y se fijan en los siguientes módulos tal y como lo establece la Ordenanza N° 8223/98 en su Artículo 26º):

Por habilitación de Base: el equivalente a 200 (doscientos) módulos.-

Por habilitación de playa anexa: el equivalente a 200 (doscientos) módulos.-

Por habilitación de vehículos: el equivalente a 20 (veinte) módulos.-

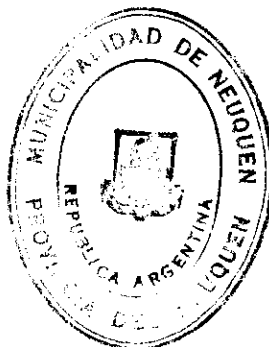
El módulo es el definido en la Ordenanza N° 8033 en su Art. 5º) 1. b).-

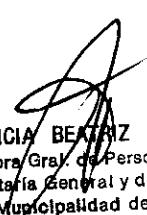
CAPÍTULO X

10.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1.- Los Permisionarios deberán adecuarse a lo dispuesto en este Reglamento del Servicio Público de Remises en sus instalaciones fijas y flotas de vehículos habilitados, dentro de un plazo de **sesenta (60) días** corridos a partir de la notificación de la presente, como así también regirá el mismo plazo establecido en el Artículo 9º) inciso n) de la Ordenanza 8223 y su complementaria 8295, para la **instalación en todas las unidades del sistema electrónico**, su utilización, con la aplicación de la tarifa correspondiente. Transcurrido este plazo, serán clausuradas las instalaciones fijas y serán dados de baja los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente normativa.

10.2.- Los vehículos que se presenten para su habilitación con posterioridad a la sanción del presente Reglamento deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el mismo.-




ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora Gral. de Personal y Despacho
Secretaría General y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén